



# Asamblea General

Distr. limitada  
10 de julio de 2023  
Español  
Original: inglés

## Septuagésimo séptimo período de sesiones

Tema 68 del programa

### Promoción y protección de los derechos humanos

**Alemania, Argentina, Armenia, Chile, Colombia, España, Filipinas, Georgia, Guinea Ecuatorial, México, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Túnez y Zambia\*\***: proyecto de resolución\*\*\*

### Día Internacional de los Cuidados y el Apoyo

*La Asamblea General,*

*Recordando* la Declaración Universal de Derechos Humanos<sup>1</sup>, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales<sup>2</sup>, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos<sup>3</sup>, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer<sup>4</sup>, la Convención sobre los Derechos del Niño y sus Protocolos Facultativos<sup>5</sup>, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad<sup>6</sup>, la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial<sup>7</sup> y la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de Sus Familiares<sup>8</sup>, así como otros convenios y tratados internacionales en la materia, que contienen disposiciones pertinentes para las personas que prestan y reciben cuidados y apoyo,

*Reafirmando* la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible<sup>9</sup> y el compromiso asumido en ella de lograr el desarrollo sostenible en sus tres dimensiones —económica, social y ambiental— de forma equilibrada e integrada, así como la Agenda de Acción

\* Publicado nuevamente por razones técnicas el 19 de julio de 2023.

\*\* Los cambios en la lista de patrocinadores se consignarán en el acta de la sesión.

\*\*\* Para que la Asamblea General pueda decidir sobre el presente proyecto, será necesario reabrir el examen del tema 68 del programa.

<sup>1</sup> Resolución 217 A (III).

<sup>2</sup> Véase la resolución 2200 A (XXI), anexo.

<sup>3</sup> *Ibid.*

<sup>4</sup> Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1249, núm. 20378.

<sup>5</sup> *Ibid.*, vols. 1577, 2171, 2173 y 2983, núm. 27531.

<sup>6</sup> *Ibid.*, vol. 2515, núm. 44910.

<sup>7</sup> *Ibid.*, vol. 660, núm. 9464.

<sup>8</sup> *Ibid.*, vol. 2220, núm. 39481.

<sup>9</sup> Resolución 70/1.



de Addis Abeba de la Tercera Conferencia Internacional sobre la Financiación para el Desarrollo<sup>10</sup>,

*Recordando* la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing<sup>11</sup> y el Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo<sup>12</sup> y los documentos finales de sus conferencias de examen, reconociendo al mismo tiempo que la consecución de la igualdad de género y el empoderamiento de todas las mujeres y niñas contribuirá decisivamente al progreso en todos los Objetivos de Desarrollo Sostenible y metas, incluida la meta 5.4, que reconoce y valora los cuidados y el trabajo doméstico no remunerados mediante servicios públicos, infraestructuras y políticas de protección social, y promoviendo la responsabilidad compartida en el hogar y la familia, según proceda en cada país,

*Recordando también* sus resoluciones 53/199, de 15 de diciembre de 1998, y 61/185, de 20 de diciembre de 2006, relativas a la proclamación de años internacionales, y la resolución 1980/67 del Consejo Económico y Social, de 25 de julio de 1980, relativa a los años y aniversarios internacionales,

*Tomando nota* de los acuerdos regionales y de las iniciativas internacionales, regionales y nacionales, así como de las iniciativas de múltiples partes interesadas relacionadas con la prestación y recepción de cuidados y apoyo, incluidas las que tienen por objeto garantizar el reconocimiento, la reducción y la redistribución del trabajo del cuidado y la recompensa y representación de los cuidadores y los trabajadores domésticos, aumentar los compromisos en favor de la justicia económica y los derechos para todos, y promover y proteger eficazmente los derechos humanos de las mujeres, los niños, las personas con discapacidad y las personas de edad,

*Reconociendo* que las políticas integrales de cuidados y apoyo que tienen por objeto reducir, redistribuir y valorar el trabajo del cuidado y doméstico no remunerado favorecen el bienestar de la sociedad y todos sus miembros, en particular los niños, las personas de edad y las personas con discapacidad, y la consecución de la igualdad de género y el empoderamiento de todas las mujeres y niñas,

*Reconociendo también* que el apoyo es parte esencial de la capacidad de vivir de manera independiente y de la inclusión en la comunidad, y reconociendo asimismo la importancia de aumentar la resiliencia de las personas de edad, las personas con discapacidad y las personas que viven con problemas de salud mental reforzando la protección jurídica y social, adoptando medidas de empleo, proporcionando mejores servicios de cuidados y apoyo y promoviendo los cuidados y el apoyo a largo plazo en el hogar y en la comunidad, con miras a garantizar su empoderamiento, autonomía e independencia,

*Reconociendo además* que el trabajo del cuidado y doméstico no remunerado sigue siendo invisible, estando infravalorado y no siendo contabilizado en las estadísticas nacionales ni tenido en cuenta en la formulación de las políticas económicas y sociales, y que las mujeres y las niñas, incluidas las adolescentes, asumen una parte desproporcionada del trabajo del cuidado y doméstico no remunerado de generación en generación, así como la necesidad de adoptar medidas para reducir, redistribuir y valorar ese tipo de trabajo promoviendo el reparto equitativo de las responsabilidades entre mujeres y hombres en el hogar y asignando

<sup>10</sup> Resolución 69/313, anexo.

<sup>11</sup> Informe de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, Beijing, 4 a 15 de septiembre de 1995 (publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta S.96.IV.13), cap. I, resolución 1, anexos I y II.

<sup>12</sup> Informe de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo, El Cairo, 5 a 13 de septiembre de 1994 (publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta S.95.XIII.18), cap. I, resolución 1, anexo.

prioridad, entre otras cosas, a la infraestructura sostenible, las políticas de protección social y los servicios sociales accesibles, asequibles y de calidad, incluidos los de cuidado y guardería y las licencias de maternidad, de paternidad o parentales,

*Observando* que quienes proporcionan cuidados y apoyo domésticos constituyen una proporción significativa de la fuerza de trabajo y que, en todo el mundo, el trabajo del cuidado corre a cargo principalmente de mujeres, muchas de las cuales son migrantes o personas especialmente vulnerables a la discriminación en lo que respecta a las condiciones de empleo y de trabajo,

*Reconociendo* que las mujeres y las niñas se siguen viendo desproporcionadamente afectadas por las repercusiones socioeconómicas de la pandemia de enfermedad por coronavirus (COVID-19) y que la carga desproporcionada de trabajo del cuidado y doméstico no remunerado agudiza aún más la desigualdad de género limitando la facultad de las mujeres para decidir cómo emplear su tiempo y su capacidad para participar en los procesos de toma de decisiones y ocupar puestos de liderazgo, y plantea importantes restricciones a la educación y la formación de las mujeres y las niñas, así como a las oportunidades económicas y las actividades empresariales de las mujeres, y reconociendo también la necesidad de adoptar un enfoque integral e intergeneracional en el diseño y la aplicación de las políticas en materia de cuidados,

*Reconociendo también* el papel que desempeñan los cuidados y la protección comunitarios, especialmente los que cuentan con la participación de los Pueblos Indígenas, para que se respeten y preserven sus conocimientos tradicionales y ancestrales, de acuerdo con el correspondiente sistema de valores culturales,

*Reconociendo además* la tendencia mundial acelerada al envejecimiento de la población, que requerirá más trabajo del cuidado y apoyo, y destacando la necesidad de promover y reforzar la estimación de la contribución de los trabajos del cuidado y otras actividades de las personas de edad a la economía, incluido el reconocimiento de los cuidados no remunerados de familiares, en especial por parte de las mujeres de edad, y de garantizar que las estadísticas nacionales a este respecto sirvan de base para la formulación de políticas,

*Destacando* la necesidad de reconocer y valorar el trabajo del cuidado remunerado y a los cuidadores como trabajadores esenciales y la necesidad de adoptar medidas que combatan los estereotipos de género relacionados con los cuidados y el apoyo, así como los relacionados, entre otras cosas, con la raza, el origen étnico, la edad y el estatus migratorio, para reducir la segregación ocupacional en el trabajo del cuidado, facilitar la transición del trabajo informal al formal y el trabajo decente, también en lo que atañe al trabajo del cuidado y doméstico remunerado, y crear empleos de calidad en la economía del cuidado y aumentar la recompensa y representación de los trabajadores domésticos remunerados, incluidos los cuidadores, así como la necesidad de hacer efectivo el derecho de las mujeres al trabajo y los derechos en el trabajo de quienes tengan responsabilidades de cuidados, incluida la igualdad de remuneración por trabajo de igual valor,

*Teniendo presente* la necesidad de invertir en la economía del cuidado y de crear sistemas de cuidados y apoyo que sean sólidos, resilientes, sensibles a las cuestiones de género y de edad e inclusivos de la discapacidad y que respeten plenamente los derechos humanos con miras a reconocer, reducir, valorar y redistribuir el trabajo del cuidado y doméstico y el apoyo no remunerados,

*Reconociendo* que las organizaciones de la sociedad civil, en particular las que trabajan en la cuestión de los cuidados y el apoyo, incluidas las organizaciones de trabajadores y empleadores, las organizaciones de mujeres y comunitarias, las organizaciones dirigidas por jóvenes, los grupos feministas, las organizaciones

confesionales y otras partes interesadas y redes competentes, están contribuyendo a situar la necesidad de cuidados y apoyo de las personas en un lugar destacado de las políticas nacionales pertinentes,

1 *Decide* proclamar el 29 de octubre Día Internacional de los Cuidados y el Apoyo;

2 *Invita* a todos los Estados Miembros, a las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas y a otras organizaciones mundiales, regionales y subregionales, así como a otras partes interesadas pertinentes, como la sociedad civil, el sector privado, el mundo académico y los particulares, a que celebren anualmente el Día Internacional de los Cuidados y el Apoyo de manera adecuada a fin de concienciar sobre la importancia de los cuidados y el apoyo y su contribución clave a la consecución de la igualdad de género y la sostenibilidad de nuestras sociedades y economías, y sobre la necesidad de invertir en una economía del cuidado resiliente e inclusiva, incluido el desarrollo de sistemas de cuidados y apoyo sólidos y resilientes,

3 *Invita* a la Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres (ONU-Mujeres), la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y la Organización Internacional del Trabajo a que faciliten la celebración del Día Internacional de los Cuidados y el Apoyo, en colaboración con otras organizaciones competentes, teniendo presentes las disposiciones que figuran en el anexo de la resolución [1980/67](#) del Consejo Económico y Social;

4 *Destaca* que el costo de todas las actividades que puedan derivarse de la aplicación de la presente resolución deberá sufragarse mediante contribuciones voluntarias, incluso del sector privado;

5 *Solicita* al Secretario General que señale la presente resolución a la atención de todos los Estados Miembros y organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a fin de alentarlos a que celebren y realicen actividades para conmemorar, de manera voluntaria, el Día Internacional de los Cuidados y el Apoyo.

---